

con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo siempre en cuenta los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y, en particular, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, las normas para su aplicación o complementarias, las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, de los Reglamentos o normas sobre gases licuados del petróleo (G. L. P.) y del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4520** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.556, promovido por «Prumysl Pradlamorodni Podnik», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de abril de 1969 y 7 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.556, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prumysl Pradlamorodni Podnik», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de abril de 1969 y 7 de junio de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Prumysl Pradlamorodni Podnik», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y siete de junio de mil novecientos setenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4521** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.528, promovido por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.528, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Aurelio Gamir, S. A.», contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgó en favor de don Antonio Anglés Abella, bajo el número quinientos cuatro mil cuarenta y seis, la marca «Siall», con dibujo entre ambas sílabas, para distinguir en la clase sexta, «Aceites comestibles», así como contra la resolución de la previa reposición, en seis de mayo de mil novecientos setenta, por hallarse tales acuerdos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4522** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.526, promovido por «Eléctrica Comercial Colominas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.526, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica Comercial Colominas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho denegatorio del registro de la marca cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y tres, denominada «Champion», así como la denegación tácita del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4523** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.509, promovido por «Abbott A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.509, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abbott A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la protección en España de la marca internacional número doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cinco, «Loftil», así como la denegación tácita del recurso de reposición. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»